

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rdo. 0050013110-007-2022-00284-00

Auto Interlocutorio N° 426

REFERENCIA: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.**

Allegada la presente demanda a través de la oficina de apoyo judicial observa el despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentada a través de apoderada judicial, por el señor WILDEMAN FERNANDO RESTREPO RESTREPO, identificado con C.C Nro. 71.384.142, a favor del señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO, identificado con C.C Nro. 3.483.034.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dada la imposibilidad de comparecer al proceso al señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO se le nombra al abogado JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, para que ejerza la representación sus intereses en este asunto, quien se localiza en la dirección Calle 51 Nro. 51-31 oficina 502, Edificio Coltabaco Torre 2, Tel 231-45-79 y 314 863 19 71, procédase a comunicar la designación. Una vez notificado córrasele traslado del libelo con entrega de copia de este y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso. Como gastos de curaduría se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Se decreta la valoración de apoyos interdisciplinaria establecida en el Artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, en donde se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que el señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO, requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, al igual que las personas que

conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones. Esta valoración podrá realizarse en cualquiera de las siguientes entidades particulares:

- PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S NIT: 900588223-4, ubicada en el teléfono: 302 828 5553 y en el correo electrónico: peessoa.apoyojudicial@gmail.com
- INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ALAMOS NIT: 890982356, ubicada en la Calle 27 A Nro. 62 A – 02 Itagüí, teléfono 309 4242 y correo electrónico: gestiondelconocimiento@losalamos.org.co y pagina web www.losalamos.org.co

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, portadora de la tarjeta profesional No. 244.878 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se **CONCEDE** la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada en consecuencia, se designa como persona de **Apoyo Judicial Provisional** del señor ROGER EDWIN RESTREPO RESTREPO, a su hermano, el señor WILDEMAN FERNANDO RESTREPO RESTREPO identificado con C.C Nro. 71.384.142, con el fin de que se otorgue un nuevo poder para representar los intereses de ROGER EDWIN, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 050013105008202 0022400, el cual se viene adelantando en el juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín donde se pretende el reconocimiento definitivo de la pensión de invalidez de origen profesional, junto con el retroactivo pensional, intereses moratorios y costas del proceso.

SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador Judicial asignado a este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca06589acb73e814b5aab716c6410b00b89e372e287620803331a749da1c9d1**

Documento generado en 09/06/2022 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>